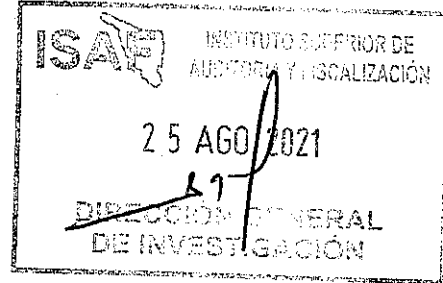




Hermosillo, Sonora a 24 de agosto de 2021  
Oficio No. ISM/CE/499/2021

*"2021: Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud"*

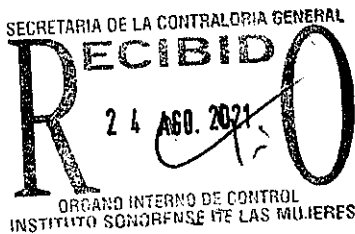
**LIC. SAUL BALLESTEROS LEYVA**  
Titular de la Unidad de Investigación del Instituto  
Superior de Auditoría y Fiscalización  
**Presente.-**



Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que me permite hacer de conocimiento los acuerdos emitidos por la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Fallas Administrativas de la Contraloría General del Estado, en los cuales se nos notifica que se declara por concluida la Investigación de los procedimientos y se ordena archivar el expediente en que se actúa como totalmente concluido, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

Anexo al presente, copia del acuerdo correspondiente a la **observación No. 2** de la Auditoría número 2018AE0102011794, lo anterior con el fin de que esta observación sea cancelada en la plataforma: "Sistema de Gestión de Auditoría y Seguimiento" (SIGAS).

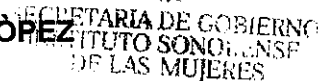
Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, quedo a sus órdenes.



**ATENTAMENTE**



*[Signature]*  
**LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**  
Coordinadora Ejecutiva



CCP.  
Angélica Corral Salgueiro.- Titular del Órgano Interno de Control del ISM  
Archivo.

**Unidos logramos más**

Periférico Norte No. 328, esq. Con Ignacio Romero, Col. Balderrama, C.P. 83180 Hermosillo, Sonora.  
Tels. 662.213.54.29 y 217.49.86 **email:** ism.sonora@hotmail.com

Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas.  
Exp. Núm. 116/2020  
Oficio número: CEIFA-1421/2021  
"2021. Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud"

Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2021.

Asunto:  notifica acuerdo.

Lcda. Bianca Luz Saldarña López,  
Coordinadora Ejecutiva del Instituto  
Sonorense de las Mujeres (ISM).  
Presente.

**RECIBIDO**

Por este conducto me permito comunicarle el contenido del Acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo de la observación número 02 detectada en la Auditoría número 2018AE0102011794 practicada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a ese Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM); mismo que a la letra dice:

... VISTO el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por el que se concluyen las diligencias en el expediente en que se actúa; se procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

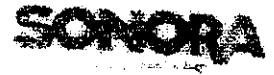
I.- Que con fecha 10 de marzo de 2020, se recibió en esta Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, el oficio número ISAF/DGU/1730/2019 del día 17 de febrero de 2020 y documentación anexa (fojas 01-155), signado por el Lic. Saul Ballesteros Leyva, Titular de la Unidad de Investigación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite el expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa número ISAF/DGU/13/2020, correspondiente a la cuenta pública 2018 del ente Instituto Sonorense de las Mujeres, de la cual se desprende la observación número 2 de la Auditoría número 2018AE0102011794, en la que según el análisis efectuado por dicha autoridad, no existe daño patrimonial alguno y por lo tanto dicha acción u omisión pudiera consistir en una falta administrativa No Grave.

II.- Que con base en las atribuciones conferidas a esta Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, se dictó acuerdo de fecha once de marzo del dos mil veinte (foja 156), en el que se determinó formar el presente Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, registrado bajo el número 116/2020, para continuar con las investigaciones que correspondan respecto a la observación 2, detectada en la Auditoría número 2018AE0102011794, la cual consiste en:

De la revisión efectuada al Instituto Sonorense de las Mujeres, ubicada en Periférico Norte número 328, esquina con Ignacio Romero Corona Balderrama en Hermosillo, Sonora, por el ejercicio de 2018, y como resultado del análisis realizado a el rubro Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se determinó que el Sujeto Fiscalizado no comparó el pago de las cuotas y aportaciones por concepto de compensación que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultado (sic) un saldo a cargo por \$197,640 correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2018, integrándose como a continuación se indica:

III.- En la copia simple del expediente de Investigación ISAF/DGU/13/2020 remitido, obran documentos entre los que destacan los siguientes:

- 1. Memorandum (SAF/AE-043)-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 (fojas 4-6), emitido por la C.P. Rosa María Lugo Moreyages, Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado, con el que remite Pliego de Presuntas Responsabilidades al Titular de la Dirección General de Investigación del ISAF y describe la observación en estudio.



*[Handwritten signature]*



2. Pliego de Presuntas Responsabilidades de fecha 01 de octubre de 2018 (fojas 7-9), en el cual se señala como asunto pendiente de atención "...que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la evidencia de la regularización de la situación observada."
3. Oficio número ISAF/AAE/5421/2019 de fecha 11 de abril de 2019, con el cual se notifica a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, la auditoría financiera domiciliaria (fojas 10-22).
4. Acta circunstanciada de actuaciones y pre-cierre de auditoría levantada el día 11 de junio de 2019, en la que, en la observación 2 en estudio, el ente fiscalizador señala: "...que el sujeto fiscalizado realiza las gestiones ante la Secretaría de Hacienda Estatal, para la obtención de comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de los documentos que avalen su cumplimiento..." (fojas 23-31).
5. Acta de cierre de auditoría de fecha 05 de agosto de 2019, en la que el ente fiscalizador determinó la observación 2 como parcialmente solventada (fojas 35-45).
6. Convenio de prestaciones de seguridad social celebrado por el ISSSTESON y el Instituto Sonorense de las Mujeres, el día 05 de mayo de 2017 (fojas 58-79), en cuya cláusula cuarta establecen la definición del término "sueldo básico integrado", como la suma total de todas las percepciones que reciben los empleados de forma permanente y continua, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados del organismo, independientemente de la denominación que reciba para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente.
7. Formato de Control del Análisis de Respuestas para el Seguimiento de las Observaciones de Pre-cierre Determinadas de la Cuenta Pública 2018 (foja 98), de fecha 10 de julio de 2019, en el que se señala la observación 2 como parcialmente solventada.
8. Seguimiento de Observación al 10 de julio de 2019 y anexos (fojas 99 a la 122), en la que la autoridad fiscalizadora señaló respecto a la observación 2 en estudio, lo siguiente:  
 "Situación Actual Después del Análisis Realizado  
 (OS) Observación Parcialmente Solventada. ... el Sujeto Fiscalizado presentó las aclaraciones respecto al manejo de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, proporcionó copia simple de oficio número ISM/CE/OF/213/2019 de fecha 13 de junio de 2019 dirigido al Subsecretario de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, instruyéndolo para que se hagan los pagos de Cuotas y Aportaciones al ISSSTESON por concepto de pago de compensaciones del personal de Instituto como medida para evitar su recurrencia."
9. Formato de Control de Análisis de Respuestas para el Seguimiento de las Observaciones Determinadas de la Cuenta Pública 2018 (foja 123), de fecha 05 de septiembre de 2019, en el que se señala la observación 2 como parcialmente solventada.
10. Seguimiento de Observación al 05 de septiembre de 2019 y anexos (fojas 124 a la 140), en la que la autoridad fiscalizadora señaló respecto a la observación 2 en estudio, lo siguiente:  
 "Situación Actual Después del Análisis Realizado  
 (OS) Observación Parcialmente Solventada. ...  
 Al respecto, el Sujeto Fiscalizado mediante oficio... proporcionó copia simple de oficio número ISM/CE/623/2019 de fecha 19 de agosto de 2019 y solicitud de orden de pago por un importe de \$197,640 pesos, dirigido al Secretario de Hacienda para que la Secretaría a su signo cargo, transfiera el recurso a la cuenta de cheques del Instituto Sonorense de las Mujeres (ISJ), para el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON por concepto de compensaciones al personal, y con ello obtener los comprobantes de pago requeridos."



Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Organismo Superior de Fiscalización copia certificada del total de los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por un importe de \$197,640."

11. Formato de Control del Análisis de Respuestas para el Seguimiento de las Observaciones de Pre-cierre Determinadas de la Cuenta Pública 2018 (foja 141), de fecha 21 de octubre de 2019, en el que se señala la observación 2 como parcialmente solventada.

12. Seguimiento de Observación al 21 de octubre de 2019 y anexos (fojas 142 a la 147), en la que la autoridad fiscalizadora señaló respecto a la observación 2 en estudio lo siguiente:

Situación Actual Después del Análisis Realizado  
(OS) Observación Parcialmente Solventada.

Así mismo el Ente Público mediante oficio... proporcionó copia simple de oficio número ISM/CE/949/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 dirigida a la Secretaría de Hacienda, el cual no cuenta con sello de recibido, donde hace precisiones con respecto al manejo de la nómina (sic), misma que se lleva a cabo en la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría (sic) de Hacienda Estatal.

**ASUNTOS PENDIENTES DE ATENCIÓN**

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado informe a este Organismo Superior de Fiscalización el resultado final de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda Estatal para la regularización de la situación observada, proporcionando copia certificada del total de los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por un importe de \$197,640.."

13. Formato de Control del Análisis de Respuestas para el Seguimiento de las Observaciones de Pre-cierre Determinadas de la Cuenta Pública 2018 (foja 148), de fecha 01 de noviembre de 2019, en el que se señala la observación 2 como parcialmente solventada.

14. Seguimiento de Observación al 01 de noviembre de 2019 y anexos (fojas 149 a la 155), en la que la autoridad fiscalizadora señaló cuanto a la observación 2 en análisis, lo siguiente:

Situación Actual Después del Análisis Realizado  
(OS) Observación Parcialmente Solventada.

Así mismo el Ente Público mediante oficio... proporcionó copia simple de oficio número ISM/CE/949/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 dirigida a la Secretaría de Hacienda, el cual no cuenta con sello de recibido, donde hace precisiones con respecto al manejo de la nómina (sic), misma que se lleva a cabo en la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría (sic) de Hacienda Estatal.

Mediante oficio número ISM/CE/985/2019 del 28 de octubre de 2019, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple de oficio número OS 30.19/2019 de fecha 1 de julio de 2019 del Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y dirigido al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, donde hace referencia del manejo de la nómina por parte de dicha Subsecretaría de Recursos Humanos.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

**ASUNTOS PENDIENTES DE ATENCIÓN**

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado informe a este Organismo Superior de Fiscalización el resultado final de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda Estatal para la regularización de la situación observada, proporcionando copia certificada del total de los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por un importe de \$197,640."

IV - Por otra parte, el día 22 de septiembre de 2020, se emitió acuerdo en el cual, con el fin de allegar mayores elementos probatorios a la investigación que nos ocupa, se ordenó requerir al Instituto Sonorense de las Mujeres, copia certificada del Convenio de Cooperación celebrada entre ese instituto y la Secretaría de Hacienda, para el manejo administrativo de la nómina de dicha entidad, además de copia certificada de los oficios que en el propio acuerdo se señalan (foja 159); por lo que en cumplimiento al mismo, en esa misma fecha se emitió el oficio número CEIFA-

**SONORA**

*[Handwritten signature]*



1675/2020 (foja 160) dirigido a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, el cual tuvo respuesta a través del similar número ISM/CE-604/2020 y anexos, recibidos en esta Coordinación Ejecutiva el día 28 de octubre de 2020 (fojas 162-175).

... V.- En el mismo acuerdo antes señalado, se ordenó solicitar a la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, copia certificada de la documentación o cualquier archivo del cual se desprenda el pago de las cuotas y aportaciones del Instituto Sonorense de las Mujeres al ISSSTESON, por concepto de compensación, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, así como copia certificada de su reglamento interior o los datos de su publicación; para lo cual, el día 22 de septiembre de 2020 se giró el oficio número CEIFA-1676/2020 (foja 161), mismo que tuvo respuesta por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos a través del oficio número OS.00.20/1967 recibido el 30 de octubre de 2020 (foja 178), en el que informa que "en el periodo señalado no se cotizaba al ISSSTESON el concepto de compensación" y señala los datos de publicación en el Boletín Oficial del Estado, del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

... VI.- El 29 de octubre de 2020, se emitió acuerdo en el que se ordenó solicitar mediante oficio a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, copias certificadas de los acusos de recibo de oficios dirigidos a la Secretaría de Hacienda, respecto a la observación bajo escrutinio (foja 176); girándose para ello el oficio número CEIFA-2452/2020 mismo que fue atendido por parte de la entidad requerida, con el oficio número ISM-CE-684/2020 y anexos recibidos el 23 de noviembre de 2020 por esta Autoridad Investigadora (fojas 181-192).

... VII.- En fecha 04 de noviembre de 2020, se emitió acuerdo en el que se ordenó requerir al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), informe sobre la obligatoriedad del Instituto Sonorense de las Mujeres de cotizar por concepto de compensación, y en caso afirmativo, señalar desde cuándo y si dicha entidad tiene adeudados por el referido concepto (foja 179); para lo cual, se giró el oficio número CEIFA-2798/2020 del día 11 de noviembre de 2020 (foja 180), mismo que tuvo respuesta mediante el similar número DG-170-2020 y sus anexos, recibidos el 26 de noviembre de 2020 (fojas 194-197), con el cual remite copia simple de opinión vertida por parte de la Unidad Jurídica del ISSSTESON, a través del oficio número LJ-4703-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020 (fojas 195-197), en el que, para lo que aquí interesa, expuso lo siguiente.

"En el artículo 15 de la Ley 38 del ISSSTESON se señala que el sueldo base se integrará con el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que el trabajador obtenga por disposición de la Ley estará sujeto a las cotizaciones previstas en los artículos 16 y 21 de la ley mencionada.

Ahora bien, con base en los anteriores artículos y la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29.J.40/2019 (107), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de marzo de 2020, con motivo del estudio de los artículos en cuestión, resulto que no es obligación cotizar por todas las prestaciones que recibe el trabajador, sino sólo por el sueldo presupuestal y los emolumentos de carácter permanente de la misma forma, que es facultad de las dependencias/patronos incluir otras prestaciones que formarán parte del sueldo regulador...

En esta orden de ideas, atendiendo al contenido y alcance de las cláusulas en mención, estas (las cuotas y aportaciones) se relacionan con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 38, particularmente en lo relativo a si existe obligación de realizar cotizaciones sobre las compensaciones de sueldo del personal del Instituto.

Por lo tanto, esta Unidad Jurídica considera que con base en los artículos señalados y la tesis de jurisprudencia trascrita, es facultad de ese Instituto (ISSPE) determinar si incluye dentro del sueldo básico integrado que se tomará en cuenta para efectos de realizar el cálculo de los montos que deberán enterarse al ISSSTESON por concepto de cuotas y aportaciones, el incluir o no las percepciones que reciben sus empleados por concepto de compensaciones, en el entendido de que para efectos de obtención de las prestaciones de seguridad social, estas se determinarán con base en los sueldos y montos efectivamente enterados al ISSSTESON por concepto de cuotas y aportaciones"

... VIII.- El día 09 de diciembre de 2020, se emitió acuerdo en el que se ordenó se ordenó requerir a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, informe sobre la normatividad, contenida en el reglamento interior, en la que se basa para argumentar que durante el periodo de enero a diciembre de 2018, no





eran obligatorias las cotizaciones al ISSSTESON por concepto de compensación (foja 198); para lo cual, ese mismo día se emitió el oficio número CEIFA-3335/2020 (foja 199), mismo que tuvo respuesta con el similar número 05.30.20/2312, recibido el 22 de enero de 2021 (foja 200), en el que señala que:
... en base al artículo 15 de la Ley 38 de ISSSTESON, el cual dice que "El sueldo que se tomara como base para los efectos de esta Ley, se integrará con el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que el trabajador ostenga por disposición expresa de las leyes respectivas con motivo de su trabajo...". Derivado de lo anterior y toda vez que la compensación no es un pago ni permanente ni de forma continua, no se cobzaban al ISSSTESON con anterioridad".

... IX.- En virtud de que la opinión jurídica remitida por el Director General del ISSSTESON se tiene en copia simple, El día 01 de marzo de 2021 se emitió acuerdo en el que se ordenó requerir a la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, copia certificada de su opinión vertida mediante oficio número UJ-1702-2020; cumpliéndose lo ordenado con el oficio número CEIFA-928/2021 (foja 203), al cual se atendió debidamente por la autoridad requerida, con el similar número UJ-2103-2021 y anexos, recibidos el 12 de marzo de 2021 (fojas 204-210).

... X.- Derivado de lo descrito anteriormente, esta Coordinación Ejecutiva de Investigación de Falta Administrativas, considera reunidos los elementos necesarios para proceder a la emisión del presente acuerdo en virtud de los siguientes:.....

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Alma America Carrizosa Hernández, en mi carácter de Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Falta Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 143 B fracción II, 144 fracción III, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 22 fracción II y 26 inciso C, fracción V, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 3 fracción II, 9 fracción I, 10, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades, así como artículos 4 punto inciso c), 5 punto inciso a) y 13 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

SEGUNDO.- La conducta denunciada en el asunto en cuestión, cuya investigación compete a esta Coordinación Ejecutiva, estriba en la presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos del Instituto Sonorense de las Mujeres y/o por la Secretaría de Hacienda (por ser la que onera la nómina del referido Instituto), por no haber realizado el pago de cuotas y aportaciones por concepto de compensación, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), durante el periodo de enero a diciembre de 2018, por un monto de \$107,640.-.

TERCERO.- En esa tesitura, bajo un análisis y valoración de las constancias que integran el presente expediente administrativo, esta Coordinación Ejecutiva considera que NO EXISTEN ELEMENTOS de prueba, que acrediten alguna responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos del Instituto Sonorense de las Mujeres y/o de la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, en virtud de que, en cuanto a compensación en escrutinio no se consideraba permanente ni continuo, según lo informó la Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda (foja 200), quien maneja la nómina de la entidad bajo investigación por lo cual no estaba contemplado como parte integral del sueldo de los trabajadores del Instituto Sonorense de las Mujeres, argumento que resulta congruente con la opinión vertida por la Unidad Jurídica del ISSSTESON (fojas 205-207), en el sentido de que es el propio Instituto Sonorense de las Mujeres, el que puede determinar si incluye dentro del sueldo básico integrado, las compensaciones que reciben sus empleados, para efectos de realizar el cálculo de cuotas y aportaciones que deberán enterarse al ISSSTESON de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 38; por lo tanto, si el concepto de compensación no era de carácter permanente ni continuo, no era obligatorio incluirlo al sueldo básico integrado, y por ende, no era imperativo tampoco, pagar cuotas y aportaciones al ISSSTESON por dicho rubro; y si bien es cierto que, a partir de la observación de que fue objeto, el Instituto Sonorense de las Mujeres determinó que el aludido concepto de compensación fuera, ahora sí, obligatorio, permanente y continuo, se tiene que entonces sí, a partir de la fecha de tal determinación (2019),





el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE en forma mensual ineludible, lo que  
debe a conocer que así se cuencan con el personal de prueba y fideicomisarios que hagan  
servicio a esta autoridad, según falta de nombramiento definitivo o servidores públicos  
del Instituto Superior de Seguridad Pública de la Secretaría de Hacienda

Por lo tanto, esta Autoridad Investigadora por conducto de los artículos 2  
nada más a fcción 111, 130, 131 y 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades,  
artículo 131, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría  
General, determina la INEXISTENCIA de actos o diligencias que pudieran constituir  
falta administrativa en la presente causa, por lo que se ordena archivar el  
expediente en que se actúa como totalmente concluido, sin perjuicio de lo  
establecido en el artículo 140 de la última parte de la Ley Estatal de  
Responsabilidades

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**PRIMERO.** Se determina la INEXISTENCIA de diligencias o actos que pudieran  
constituir alguna falta administrativa en el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto  
en el Considerando PRIMERO, por lo tanto, se ordena archivar el expediente en  
que se actúa como totalmente concluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo  
140 de su párrafo tercero de la Ley Estatal de Responsabilidades, según las  
enunciaciones de ley correspondientes.

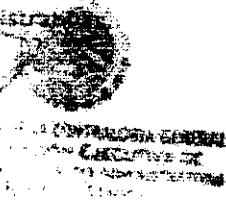
**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena archivar mediante oficio la presente  
determinación, al título de la Unidad de Investigación del Instituto Superior de  
Hacienda y Finanzas, en la calidad de que, tanto para los efectos legales  
correspondientes como para el fin de instruir el trámite de los recursos, como  
medio fiscalizador, dentro de los efectos correspondientes.

Cumplase. Así lo acordó y firmó la Junta de Amigos y Amigas Carrizosa  
Hernández, Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Falta Administrativa de la  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del  
expediente 116/2020, ante la presencia de los testigos de asistencia con los que  
actúa. **CONSTE.**

Lo que se comunica para los efectos legales e que haya lugar

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Falta Administrativa

Dr. Alma America Carrizosa Hernández



116/2020  
116/2020

**SONORA**